



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2023-00217-00

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA TABORDA y otros

DEMANDADOS: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-, CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

LLAMADOS EN GARANTÍA: HDI SEGUROS S.A. y CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. (POR PARTE DE LA ANI) y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (POR PARTE DE LA CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128.

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTOS PROPUESTOS

Con el escrito de contestación de la demanda, la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** - llamó en garantía a **HDI SEGUROS S.A.** y a **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.**

Por su parte, la demandada **CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** llamó en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.** y a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Revisadas las solicitudes, previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial, **que el llamante afirme la existencia de un vínculo legal o contractual** en virtud del cual **el llamado en garantía deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago**, así mismo, que cumpla con los demás requisitos establecidos en la norma que se transcribió.

En cuanto el término y la etapa procesal en que se debe proponer el llamamiento en garantía el artículo 172 del CPACA **estipula que, dentro del término de traslado a la demanda, la parte demandada al igual que la llamada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición.**

En efecto, analizados los llamamientos en garantía propuestos por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** - y la **CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, encuentra el Despacho que, cumplen con los lineamientos establecidos dentro de los artículos 172 y 225 del CPACA, razón por la cual **SE DISPONDRÁ SU ADMISIÓN.**

De otro lado, el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone, que la primera providencia que se dicte respecto a los terceros vinculados al proceso, se les debe notificar de manera personal.

Por lo tanto, se ordenará notificar personalmente la presente providencia a los representantes legales de las entidades **HDI SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.** y a **CHUBB SEGUROS**

COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.**

Para tal efecto, se procederá a través de la Secretaría del Despacho a realizar la correspondiente notificación por correo electrónico, a la cual se anexará copia de la presente decisión. La notificación se entenderá surtida, transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del correo electrónico, como lo dispone el **inciso 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.**

En lo que respecta a la **CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, su notificación se efectuará por estados, tal y como lo regla el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 225 del CPACA, estipula que *"... el llamado, dentro del término que disponga para responder el llamamiento que será de **quince (15) días**, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado"*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, frente a **HDI SEGUROS S.A.** y **CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**

SEGUNDO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la demandada **CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, frente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.** y a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, notifíquese al representante legal de las llamadas en garantías, de conformidad con lo establecido en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, salvo en lo que tiene que ver con la **CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, quien por ya ser parte en el proceso, se notificará por estados.

TERCERO. Las llamadas en garantía, el término de **15 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento en garantía que se les realiza. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término de **dos (2) días**, después de surtida remisión del correo electrónico de la providencia tal y como lo dispone el **inciso 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.**

CUARTO. Reconocer personería para actuar en representación de la **NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-**, al abogado **JAIRO HERNANDO CARO PERDOMO**, portador de la T.P. No. 149.679 del C.S. de la J, en los términos del poder que le fue conferido.

QUINTO. Reconocer personería para actuar en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-**, al abogado **LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 144.102 del C.S. de la J, en los términos del poder que le fue conferido.

SEXTO. Reconocer personería para actuar en representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la abogada **PAOLA ALEXANDRA LEAL SÁNCHEZ**, portadora de la T.P. No. 147.321 del C.S. de la J, en los términos del poder que le fue conferido.

SÉPTIMO. Reconocer personería para actuar en representación de la **CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, a la abogada **MÓNICA TORO VÁSQUEZ**, portadora de la T.P. No. 91.670 del C.S. de la J, en los términos del poder que le fue conferido.

En cumplimiento de lo dispuesto en la **Circular PCSJC24-1** del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente link **<https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>** y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (Art. 3 de la Ley 2213 de 2022)."

NOTIFÍQUESE



RODRIGO VERGARA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, 6 de marzo de 2024. Fijado a las 8:00 a.m.

CORREOS	
DEMANDANTES	abogadosdh2@gmail.com; wmejrayasociados@gmail.com
INVIAS	jcaro@invias.gov.co; jhcaro62@hotmail.com; njudiciales@invias.gov.co;
ANI	lzuñiga@ani.gov.co; buzonjudicial@ani.gov.co;
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	paola.leal@antioquia.gov.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.	mtoro@enfoquejuridico.com; contactenos@autopistasdelnordeste.com.co
HDI SEGUROS S.A.	presidencia@hdi.com.co;
CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S	contactenos@autopistadelnordeste.com.co;
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.	notificacionesjudiciales@confianza.com.co;
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	notificacioneslegales.co@chubb.co;
PROCURADORA 167	procjudadm167@procuraduria.gov.co; jjurado@procuraduria.gov.co;